

2514

1029

15-8-78

les. que aprueba el contrato suscritos en
tre el Estado Dominicano, la Ass. Gov.
de Abasco y el señor Dionado Heredia
Uy Padilla.

00487

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de agosto de 1978

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de fecha 2 de agosto en curso, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución que Aprueba el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito entre el Estado Dominicano, la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y el señor Diómedes Hernández Padilla, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor del tercero el solar No.12 de la Manzana E del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa, valorado por la suma total de RD\$20,400.00.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 18 de abril de 1978, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; el señor Diómedes Hernández Padilla y el Estado Dominicano.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito en fecha 18 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Cuaron Ginebra H., y por el Subgerente General Lic. Miguel A. Lueje, quien en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; el señor Diómedes Hernández Padilla, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR COMPRADOR; y el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, quien en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR COMPRADOR, el Solar No. 12 de la Manzana E del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de Las Parcelas Nos. 110-Ref.-780 (Resto) 26-A-Ref.-1-74, con un área total de 291.23 metros cuadrados, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$ 27,260.94; el DEUDOR COMPRADOR ha recibido del ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de RD\$ 20,400.00, para la compra del referido inmueble, obligándose a pagar al ACREEDOR la cantidad antes señalada en el término de 20 años en 240 mensualidades de RD\$ 190.33; el DEUDOR COMPRADOR ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia ante el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de RD\$ 6,860.94; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el informe de la Comisión de Asesoría Jurídica, en el que se expresa que el proyecto de Ley que se somete a consideración del Senado...

RESOLUCIÓN

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 15 de mayo de 1978, a las 10:00 horas, con asistencia de los señores Senadores...

LEGISLATURA Ed. DE 1978

REGISTRADA AL No 1095 del libro letra

en el folio No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte hojas escritas en máquinas a razón de dos ejemplares (michiniques)

Santo Domingo, el día 15 de mayo de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

893

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO CARIO

Solar No. **12** Manzana No. **E** Parcela No. **110-Ref.-780-(Resto)**
26-A-Ref.-1-74 D. C. No. **4**

Mejoras

20893

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Diómedes Hernández Padilla**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **15900** Serie (s) **56** No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicano** mayor (es) de edad, de estado **casado** domiciliado (s) y residente (s) en **Arenoso, San Francisco de Macorís, R.D.** (respectivamente) quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, provista de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, de este domicilio y residencia, Registro Electoral Nón. 1251114.** que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble: **"El Solar No. 12 de la manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa" (Plan particular), ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780-(Resto) (278.35 M²) y 26-A-Ref.-1-74 (12.88 M²) del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con un área total de 291.23 metros cuadrados, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Solar #11 por donde mide 29.45 metros lineales; al Este: Calle s/n, por donde mide 9.39 metros lineales; al Sur: Solar #13, por donde mide 29.40 metros lineales; al Oeste: Ave. Gregorio Luperón, por donde mide 10.36 metros lineales; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.80 metros cuadrados, con todos sus dependencias y accesorios."**

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **los Certificados de Títulos Nos. 15-95 y 77-556.-**

CONTRATO DE VERBALES Y PRESTAMO

193

D.C. No. 5

Folios No.

Montaña No. 6

Solo No. 12

110-24-70-1-001
20-A-84-1-21

Mejoras

ENTRE La Asociación Dominicana de Ahorros y Previsión para la Vejez, Entidad Acreditada del Banco Nacional de la Vejez, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1007 de fecha 14 de mayo de 1962 y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero No. 18 primer piso representada por su Vicepresidente Ejecutivo General Lic. O. García Guebra H. dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 11030, Serie 31, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Luján, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 11584, Serie 11, de este domicilio y residencia, quien se obligan y para los fines del presente contrato, se denominan EL ACREEDOR y el (los) ABOGADO (S).

Dionisio Hernández Padilla

particular (as) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No. (s) 12900
dominicano
mayor (as) de edad, de estado casado

El Estado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 5 de mayo de 1917 en la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder para el otorgamiento de prestatos por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder para el otorgamiento de prestatos se denominan (n) EL DEUDOR (COMPRADOR) y el ESTADO DOMINICANO

REGISTRADA AL No. DE 19

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de

Jefe de las Oficinas del Senado

19

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **Veintisiete Mil Doscientos Sesenta pesos oro con 94/100** (RD\$ 27,260.94-----) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **Veinte Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----** (RD\$ 20,400.00) de la cual la suma de

(RD\$) ha sido desembolsada

para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de

(RD\$

restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de **Primero (1°) de junio de 1977** el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **Veinte Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----** (RD\$ 20,400.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **Ciento Noventa pesos oro con 33/100-----** (RD\$ 190.33), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1° de junio de 1977** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este

Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose



LEGISLATURA DE 19

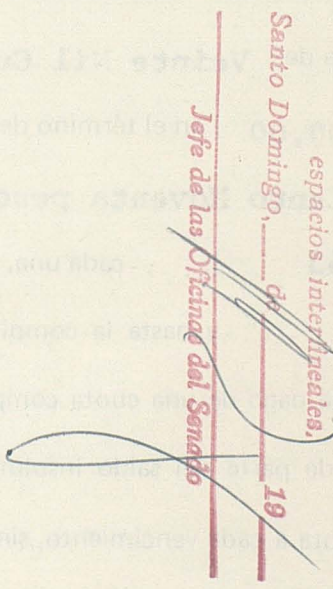
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,
Santo Domingo, _____ de _____ 19

Jefe de las Oficinas del Senado



exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

El Deudor (COMPRADOR) paga juntamente con la cuota la quince parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en el artículo quince.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por cualquier pago mayor que las cuotas que estipulas en el presente contrato siempre que este pago represente una o más cuotas completas o pagar totalmente el crédito pendiente entre el vencimiento del término convenido. Estipúlase que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado como un pago de las cuotas y amortización y reducir al mismo tiempo el monto de las cuotas que quedan por pagar.

SEPTIMO: En el presente contrato conviene que el ACREEDOR (VENDEDOR) entregue a la parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: al FOLIO CATORCE (14) el acta de la Sesión de EL ACREEDOR (VENDEDOR) por compra de EL DEUDOR (COMPRADOR) en la cual se acuerda que el ACREEDOR (VENDEDOR) se encuentra por concepto de la compra y entrega de las cuotas...

LEGISLATURA DE 10
REGISTRADA AL NO. _____
en el folio _____ del libro letra _____
Mo. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, _____ de _____
19 _____
Jefe de las Oficinas del Senado

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

- a) Póliza contra incendio y terremoto No. **I-2776**, expedida por la Compañía de Seguros **América, C.A.** por la suma de **Veintitres Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----**
----- (RD\$ **23,400.00**).
- b) Póliza de Seguro de Vida No. **GV-135**, expedida por la Compañía de Seguros **La Americana,** por la suma de **Veinte Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----**
----- (RD\$ **20,400.00**).

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR)...

El deudor del acreedor hipotecario igualmente tiene sobre el siguiente inmueble, susceptible de hipotecarse...

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además (asimismo) a: a) conservar el inmueble por el tiempo que el presente contrato dure, cuidando especialmente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada...

LEGISLATURA DE JUNIO

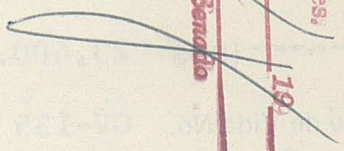
REGISTRADA AL No. _____ del libro letra _____ en el folio _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____ hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo, _____ de _____ 19__

Jefe de las Oficinas del Senado



Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Ochocientos Sesenta pesos con 94/100 (RD\$6,860.94).--

Las principales cosas son: primero, en favor de EL ACREEDOR y por otro lado, considerar que...

proteger las cosas de él inmueble y demás cosas que se detallan en la minuta Novena, entendiendo...

que en dichas cosas se hará constar la delegación otorgada así como la aceptación por la compañía...

señalada. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas cosas...

contra otros sujetos equivalentes hasta la terminación de la presente minuta. Además, EL DEUDOR...

(COMPRADOR) se compromete a otorgar y mantener las cosas de referidas que se detallan en la minuta...

de la vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los pagos de vivienda durante la vigencia del presente...

contrato.

El cumplimiento de cualquier de las obligaciones aquí señaladas por EL DEUDOR...

(COMPRADOR) será eficaz e intransferible y consecuentemente prevalecerá en la ejecución judicial de este...

contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contra las obligaciones que pone a su cargo...

este contrato en el sentido de que las mismas son indivisibles y en consecuencia, la parte que...

debe ser ejecutada individualmente contra cualquiera de sus partes por la totalidad de...

este contrato.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 50 de la Constitución...

la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por ratificación...

previa de parte del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos enteros).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen lo siguiente: primero, en...

dominico. EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No. 18, EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Calle...

San y Zimbral es la Finca Chavancapón y EL VENEDOR en su Granja Príncipe en la Calle...

Para finalizar este contrato Pedro A. Luperón de esta domicilio.

DECIMO SEXTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 50 de la Constitución...

LEGISLATURA

REGISTRADA AD No. _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones, etc.

Y Decretos votados por el Senado.


y consta de _____

hojas escritas en máquinas e razón de _____

espacios interlineales

Santo Domingo, _____ de _____ 1992

Jefe de las Oficinas del Senado



DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **dieciocho** (**18** días del mes de **abril** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez
POR EL ACREEDOR

[Signature]
Lic. Miguel A. Lueje
POR EL ACREEDOR

14020 37
Céd. Serie
[Signature]
Diómedes Hernández Padilla
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

115384 1ra.
Céd. Serie
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

15900 56
Céd. Serie
[Signature]
Lic. Mariana Binet Mieses
POR EL VENDEDOR

Céd. Serie
POR EL VENDEDOR

23663 23
Céd. Serie

Céd. Serie

Registro Electoral Núm. 125114

Yo, Dr. MARINO ARIZA HERNANDEZ, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, Diómedes Hernández Padilla y Lic. Mariana Binet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Dieciocho (18) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

[Signature]
Dr. Marino Ariza Hernández
Abogado Notario Público

[Signature]
12/8/77



El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley No. 1095 del 21 de febrero de 1977, en el Estado Dominicano... El Honorables Presidente de la República en fecha 5 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Artistas y Escritores para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Asignadas, por un monto igual al de los saldos inscritos de los respectivos precios de venta.

HECHO Y FIRMADO de buena fe a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año Mil Novecientos (1977), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.


Lito Manuel A. Tosta
POR EL ACREEDOR


Oscar Gustavo Pérez
POR EL ACREEDOR

12588
Céd. No.

12
Céd. No.

POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

Céd. No.

Céd. No.

POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

Céd. No.

Céd. No.

El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley No. 1095 del 21 de febrero de 1977, en el Estado Dominicano... El Honorables Presidente de la República en fecha 5 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Artistas y Escritores para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Asignadas, por un monto igual al de los saldos inscritos de los respectivos precios de venta.

1^{er} LEGISLATURA 4^{ta} PERIODO 78
REGISTRADA AL No. 1095
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de hojas escritas en máquinas e razón de espacios interlineales

 de 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

 1978

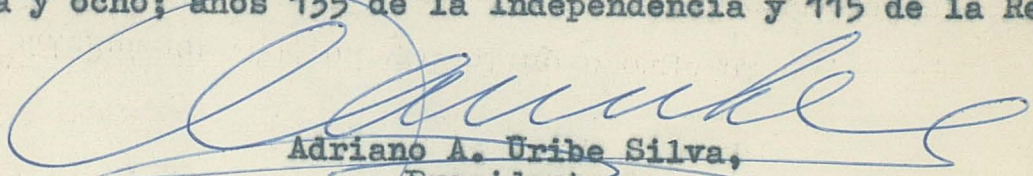
CONGRESO NACIONAL

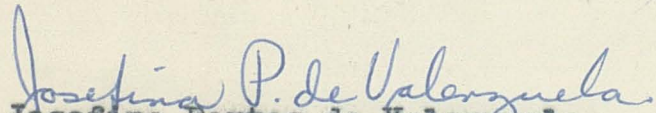
Res. Aprob. del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito en fecha 18 de abril de 1978, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; el señor Diómedes Hernández Padilla y el Estado Dominicana no.-

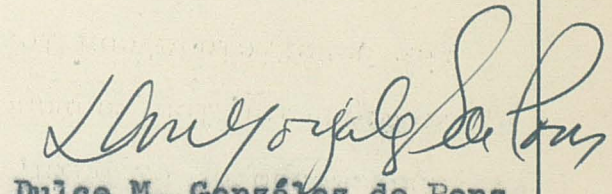
ASUNTO:

PAG 7

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.-


Dulce M. González de Pons,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El señor ...

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; en la Independencia y 115 de la Restauración.

Manuel ...

Legislativa Ex. T. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 1095
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo 12 de agosto 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado



Manuel ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO

CARHU

8:17 J

Solar No. **12**

Manzana No. **E**

Parcela No.

D. C. No. **4**

110-Ref.-700 (Resto)

26-A-Ref.-1-74

Mejoras

20893

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es)

Diómedes Hernández Padilla

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **15900** Serie (s)

56 No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicano** mayor (es) de edad, de estado **casado**

domiciliado (s) y residente (s) en **Arenoso, San Francisco de Macorís, R.D.** (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Espe-

cial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la

persona de **Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, provista de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, de este domicilio y residencia,** Registro

Electoral Nón. 125114. que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble: **"El Solar No. 12 de la manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa" (11 particular), ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-700 (Resto) (278.35 M²) y 26-A-Ref.-1-74 (12.08 M²) del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Municipal de San Francisco de Macorís, con un área total de 291.23 metros cuadrados, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Calle s/n, por donde mide 29.43 metros lineales; al Este: Calle s/n, por donde mide 9.32 metros lineales; al Sur: Calle s/n, por donde mide 29.40 metros lineales; al Oeste: Ave. Gregorio Luperón, por donde mide 10.36 metros lineales; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.89 metros cuadrados, con sus instalaciones y maquinarias"**

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por los **Certificados de Títulos Nos. 15-95 y 77-556.-**

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

CONTRATO DE VENTA Y FLETAMENTO

Solar No. 12
Manzana No. 5
Parcela No. 110-64-75 (total)
20-A-64-1-1A
O. C. No. 4

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Autónoma del Banco Nacional de la Vivienda, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1622, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No. 18, primer piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo General Sr. D. Gustavo García H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residente, y titular de la Cédula de Identificación Personal No. 14026, Serie 3A, y por el Sub-Gerente General, Sr. Eduardo Luján, dominicano, mayor de edad, casado, extranjero en Administración de Empresas, propietario de la Cédula de Identificación Personal No. 17884, Serie 1A, de este domicilio y residente, que en la presente y para los fines del presente contrato, se designaron EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, respectivamente.

El comprador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identificación No. 15900
El vendedor (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identificación No. 15900
El vendedor (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identificación No. 15900
El vendedor (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identificación No. 15900
El vendedor (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identificación No. 15900

1^{ra} LEGISLATURA EXT. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1095

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de agosto 1978

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:


PAG.

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **Veintisiete Mil Doscientos Sesenta pesos oro con 94/100** (RD\$ 27,260.94-----) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **Veinte Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----** (RD\$ 20,400.00) de la cual la suma de
(RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de
(RD\$) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de **Primero (1°) de junio de 1977** el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.


QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **Veinte Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----** (RD\$ 20,400.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **Ciento Noventa pesos oro con 33/100-----** (RD\$ 190.33), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1° de junio de 1977** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato haciéndose

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el contenido de este informe es verídico y que no ha sido alterado en su totalidad.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de Veintidós mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 22,500.00) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga el DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de despacho y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de Veinte mil Cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$ 20,400.00) de la cual la suma de

RD\$ 20,400.00 (veinte mil cuatrocientos pesos con 00/100) se refieren por las siguientes operaciones y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestada en nombre del ACREEDOR, el cual conviene en depositarla, por cuenta de él, para el fraccionamiento indicado. Las sumas depositadas devengarán interés a razón del uno y medio (1.5%) anual a partir de sus entregas. Cuando para el cumplimiento del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitado, pagar, a partir de el día (1) de Julio de 1978

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar el ACREEDOR la cantidad prestada

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios por líneas



Ver LEGISLATURA EXT. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1095 A
del libro letra A
en el folio 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
No. 1 de Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por líneas
Santo Domingo, 2 de agosto 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el

Existe la totalidad de los valores acordados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por esta misma se le otorgó. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que esto implique cancelación alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores acordados.

Es expresamente convenido que el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ésta es pagada. El DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes a partir de éste un interés adicional, sobre el monto de la cuota otorgada, en el caso de que no constituya una abstracción penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR se reserva el derecho de aceptar el pago completo de una cuota sin esta penalidad si este pago dentro de un período de quince (15) días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagada.

EL DEUDOR (COMPRADOR) presta juramento con la cual se garantiza parte del monto correspondiente a las normas de regular a que se hace referencia en la presente hipoteca.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por escrito todo pago mayor que las cuotas que constan en el presente contrato siempre que este pago represente una o más cuotas completas a pagar. En el evento de que el comprador pague el monto de una o más cuotas completas o un monto mayor que el de una cuota completa dentro de un período de treinta (30) días contados de la fecha de vencimiento de la cuota respectiva, como si dicha cuota hubiera sido pagada en su totalidad, el contrato se entenderá cumplido y la hipoteca se levantará automáticamente.

SEPTIMO: Dadas expresiones convencido que el ACREEDOR podrá registrar cualquier cosa que afecta al DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: el pago de una cuota completa para hacer de pago el ACREEDOR por el monto de EL DEUDOR (COMPRADOR) de cada cuota, es antes de registrar en el DEUDOR (COMPRADOR) el monto por concepto de la hipoteca para con las mismas.

Y en conformidad de lo que se ha acordado se suscribe la presente escritura de hipoteca en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 2 de Agosto de 1978.

Jefe de las **MINAS** del Senado

Santo Domingo, D.R. Agosto 2 de 1978

ALICE

hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

REGISTRADA AL No. 1095 en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1 **ALICE** hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

- a) Póliza contra incendio y terremoto No. **I-2776**, expedida por la Compañía de Seguros **A. S. S. S. S. S.**, por la suma de **Veintitres Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----**
 ----- (RD\$ **23,400.00**).
- b) Póliza de Seguro de Vida No. **GV-135**, expedida por la Compañía de Seguros **La /**, por la suma de **Veinte Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----**
 ----- (RD\$ **20,400.00**).

MOVIMIENTO para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que esta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato contrae el DEUDOR (COMPRADOR) en esta especie en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien asume el encargo de este presente según se describe y justifica en el presente en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario tiene sobre el siguiente espacio, susceptible de hipotecar:

DÉCIMO: La presente hipoteca grave no impide las construcciones y mejoras actuales existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o adquieran en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o sucesores.

UNDÉCIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a pagar oportunamente al acreedor su préstamo por tanto certificado al ACREEDOR de carácter bono material que sea luego y otro sea de carácter suita la propiedad de a cuidar especialmente la propiedad que garantiza la hipoteca por tanto por el presente acto como lo hará un buen padre de familia y otro permitir que se lleve a cabo ningún acto de enajenación material en la misma y mantener las escrituras y otros papeles en buen estado de conservación y custodia, diligencia que subsista a su cargo en caso de alguna de las cláusulas de este presente que se refieren al ACREEDOR; el ACREEDOR se compromete a no hacer ningún acto que afecte el derecho hipotecario a favor de alguna persona sin haber consultado al ACREEDOR; el ACREEDOR, a su vez, tiene los gastos que originan la presente hipoteca así como los de conservación de la misma en su día, la hipoteca por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones que asume, así como el cumplimiento de los deberes que corresponden al acreedor en el cumplimiento del término acordado y se hace cargo de la presente hipoteca, por tanto, el ACREEDOR en ningún caso tendrá que responder a su obligación. El resto de EL ACREEDOR...



1er LEGISLATURA EXT. DE 1978
 REGISTRADA AL No. 10951
 del libro letra
 en el folio
 de asientos de Leyes, Resoluciones
 No. _____
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de _____
 hojas escritas en máquinas e azón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 21 de agosto 1978
 Jefe de las Oficinas de Servicio

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Ochocientos Sesenta pesos con 94/100 (RD\$6,860.94).--

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

Las peticiones de que se acuerde en favor de EL ACREEDOR y sus sucesores para
 proteger los intereses de la familia y de los bienes que se detallan en la minuta
 que en dichas peticiones se hace constar la adquisición o compra así como su
 responsabilidad EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las
 obligaciones que resulten de la presente minuta. Además EL DEUDOR
 (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exige el Banco Nacional
 de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia de la presente
 minuta.

El incumplimiento de cualquier de las obligaciones aquí contenidas por EL DEUDOR
 (COMPRADOR) dará origen a las acciones y consecuencias previstas en la minuta Unificada en esta
 minuta.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) cumple las obligaciones que nacen en virtud
 de esta minuta en el entendido de que las mismas son irrevocables y en consecuencia la hipoteca que se
 otorga para su ejecución individualmente contra cualquier de sus bienes por la totalidad del
 monto de esta minuta.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 20 de la Constitución de
 la República el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por escrito en
 el acto de la sesión del día 10 de febrero de 1978.

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente declaración:
 domicilio EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No. 18, EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Calle
 Civil y Comercial de la Zona 1, Santo Domingo y EL VENDEDOR en la Zona Principal No. 1 en la Calle
 Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lubers de este municipio.

DECIMO SEXTO: Además las partes convienen en lo siguiente:

Por LEGISLATURA EXT. DE 1978
 REGISTRADA AL No 10951
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 2 de agosto 1978
 Jefe de la Legación D. F. S.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **dieciocho** (18 días del mes de **abril** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez
POR EL ACREEDOR

[Signature]
Lic. Miguel A. Luján
POR EL ACREEDOR

14020 37
Céd. Serie

115384 1ra.
Céd. Serie

[Signature]
Dionodes Hernández Padilla
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

15900 56
Céd. Serie

Céd. Serie

[Signature]
Lic. Mariana Binet Mieses
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

23663 23
Céd. Serie

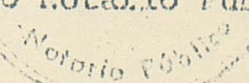
Céd. Serie

Registro Electoral Núm. 1251114

Yo, Dr. MARINO ARIZA HERNANDEZ, Abogado Notario Público de los del Dto. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Luján, Dionodes Hernández Padilla y Lic. Mariana Binet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Dieciocho (18) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

[Signature]
Dr. Marino Ariza Hernández
Abogado Notario Público



[Signature] 12/8/77

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

DECIMO SEPTIMO. El presente decreto se redacta en conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrita el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano y el representante por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 6 de febrero de 1977, la Asociación Dominicana de Artistas y Escritores para la Visión, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado de los Contratos de Participación en Hitos de Asesoría, por un monto total de los rubros inscriptos en los respectivos cuadros de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe a los dieciséis días del mes de agosto

del año del Noventa y Ocho (1978), en cuyos términos una copia una de las partes y otra para el archivo de la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
POR EL ACREEDOR

[Signature]
POR EL ACREEDOR

115004
Céd. Serie

115004
Céd. Serie

115004
Céd. Serie

115004
Céd. Serie

115004
Céd. Serie

115004
Céd. Serie



1er LEGISLATURA Ex 7. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1095
en el folio 1 del libro letra P
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hoja escritas en máquina e una hoja de dos espafios intermedios.
Santo Domingo, 16 de agosto 1978
Jefe de REGISTRADORA



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de agosto de 1978.-

00491

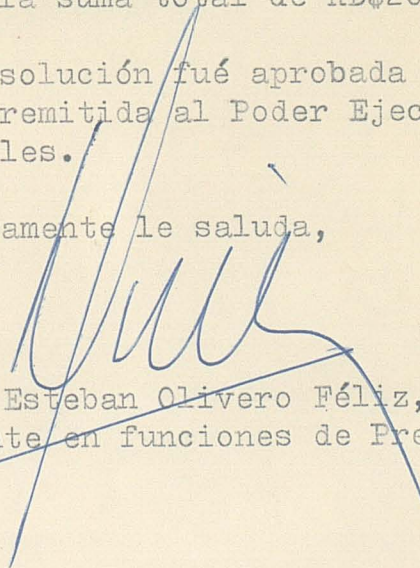
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00487, de fecha 4 de agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito entre el Estado Dominicano, la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y el señor Diómedes Hernández Padilla, por medio del cual el primero tras-pasa a título de venta en favor del tercero el Solar No. 12 de la Manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas", II Etapa, valorado por la suma total de RD\$20,400.00.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero Feliz,
Vice-Presidente en funciones de Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de agosto de 1978.-

00491 !

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00487, de fecha 4 de agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito entre el Estado Dominicano, la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y el señor Diómedes Hernández Padilla, por medio del cual el primero tras-pasa a título de venta en favor del tercero el Solar No. 12 de la Manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas", II Etapa, valorado por la suma total de RD\$20,400.00.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Félix,
Vice-Presidente en funciones de Presidente.

dr.